

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 1204
Radicado:	050013110004 2022 00621 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	GLORIA ELSY ARENAS RIVERA C.C. 43.708.277
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

GLORIA ELSY ARENAS RIVERA

Correo electrónico: antonioespinosa237@gmail.com

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y como DIRECTORA (E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
- 3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

Correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

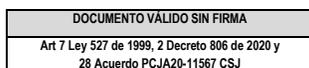
URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 2144
Radicado:	050013110004 2022 00621 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	GLORIA ELSY ARENAS RIVERA C.C. 43.708.277
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por GLORIA ELSY ARENAS RIVERA con C.C. 43.708.277 contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informó la accionante que la UARIV le ha negado la inclusión en Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de Amagá-Antioquia, por esta razón, el 9/08/2022, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No. 04102019-1745314 del 8/07/2022, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta de fondo.

Resalta la accionante que la Entidad le está vulnerando su derecho fundamental de petición, por lo cual presenta la acción de tutela.

Solicita en la acción de tutela:

<<Se ordene a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que proceda dentro de un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas a dar contestación de fondo al recurso de reposición que se presentó el día 09 de agosto de 2022, poniendo en conocimiento la respuesta que se brinde al respecto.

2. Se EXHORTE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en lo sucesivo evite incurrir en conductas como las acaecidas en este caso, toda vez que ello es fuente de trasgresión d derechos fundamentales.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por GLORIA ELSY ARENAS RIVERA con C.C. 43.708.277 contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces; a DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, y a la dependencia DIRECTORA (E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN también en cabeza actualmente de CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **21 de octubre de 2022** sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Indicar si **se ha negado la inclusión** en el RUV de la accionante por hecho victimizante de desplazamiento forzado, y las razones fácticas y jurídicas de tal decisión, en caso afirmativo, **deberá aportar la constancia de la notificación de tal decisión.**
 3. Manifieste claramente si la **Resolución No. 04102019-1745314 del 8/07/2022** mediante la cual se negó la inclusión en el RUV a la accionante es susceptible de algún recurso, en caso afirmativo, si fue interpuesto oportunamente por la

accionante, el término legal para su resolución y el estado del mismo. En caso de haber sido resuelto, deberá aportar copia de su resolución y la constancia de notificación al recurrente.

4. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
5. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de la accionante si actualmente está registrado en la entidad, y si a alguno de ellos ha sido reconocido por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, informando los fundamentos fácticos y jurídicos de su respuesta.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 20 de octubre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR